



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 015-2008-PCNM

Lima, 12 de febrero de 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Percy Máximo Gómez Benavides; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Percy Máximo Gómez Benavides fue nombrado Vocal Superior del Distrito Judicial de Arequipa, mediante Resolución Suprema N° 132-90-JUS, de 11 de junio de 1990.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 18 de septiembre de 2001, materializado mediante Resolución N° 218-2001-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Percy Máximo Gómez Benavides.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito un Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, el que ha sido homologado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 21 de octubre de 2006, en su 126° periodo ordinario de sesiones. En tal virtud, mediante Oficio N° 1220-2006-JUS/DM recibido el 18 de diciembre de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 109/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 27 magistrados entre los que se incluye al doctor Gómez Benavides.

Cuarto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por Acuerdo N° 003-2007, de 5 de enero de 2007, dispuso, entre otros, la rehabilitación de títulos de los magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Percy Máximo Gómez Benavides, así como solicitar al Poder Judicial la información pertinente para expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen.

Quinto: Que, por Resolución N° 019-2007-CNM, de 11 de enero de 2007, se rehabilita el título del doctor Percy Máximo Gómez Benavides, siendo reincorporado en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial de Arequipa, mediante Resolución N° 43-2007-R-PRES/CSA, de 26 de enero de 2007.

Sexto: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación al doctor Percy Máximo Gómez Benavides; acorde a las recomendaciones

de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú.

Séptimo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de 8 de noviembre de 2007, se acordó aprobar la convocatoria N° 003–2007–CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Percy Máximo Gómez Benavides, la misma que fue publicada el 17 de noviembre de 2007; siendo el período de evaluación del magistrado desde el 31 de diciembre de 1993 al 19 de septiembre de 2001, y desde su reingreso, el 26 de enero de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Octavo: Que, conforme al artículo 146° inciso 3) de la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función. Bajo esta premisa, el Consejo Nacional de la Magistratura convoca a los jueces y fiscales de todos los niveles al proceso de evaluación y ratificación, acorde con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de su Ley Orgánica N° 26397, y la Primera y Segunda Disposiciones Generales del Reglamento de Evaluación y Ratificación; a efectos de revisar y evaluar los parámetros de conducta e idoneidad, observadas durante los siete años computados desde su ingreso a la carrera judicial o fiscal, con el objeto de determinar si corresponde renovarles o no la confianza en el cargo.

Noveno: Que, siendo la naturaleza jurídica del proceso de evaluación y ratificación distinta a la de un proceso disciplinario, el acto de renovar o no la confianza a un magistrado se fundamenta en la evaluación de los parámetros de conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta y actuación caracterizadas por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, compromiso y dedicación al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes que denoten su calidad como magistrado; como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 22 de enero de 2008, garantizándose el acceso previo al expediente e Informe final para su lectura respectiva, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Consejo Nacional de la Magistratura y publicado el 17 de diciembre de 2007, reprogramado de acuerdo con la publicación que corre a fojas 904, y al acta de lectura de fojas 1693, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 27° a 32° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019–2005–CNM y sus modificatorias), concordante con el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta del magistrado evaluado durante el periodo de evaluación, de los documentos que forman el expediente de evaluación y ratificación se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **b)** Que, en cuanto a medidas disciplinarias, de la información brindada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, se desprende que el magistrado registra cuatro (4) medidas disciplinarias de apercibimiento, todas rehabilitadas, precisándose que una de ellas se encuentra fuera del rango del período de evaluación, la cual ha sido impugnada por no haber sido notificada al magistrado evaluado, respecto de las otras el magistrado manifestó, en el acto de su entrevista personal, que estas obedecieron a defectos advertidos en el trámite de procesos judiciales correspondientes al personal a su cargo, las cuales asumió por considerar que no eran relevantes; **c)** asimismo, se registran ocho (8) quejas en su contra, de las cuales aparecen seis (6) archivadas y dos (2) en trámite, sobre éstas últimas éste Colegiado tiene en cuenta el principio de presunción de licitud previsto en el inciso 9 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **d)** igualmente, registra un total de siete (7) denuncias de las cuales 4 fueron declaradas improcedentes y 3 infundadas, es decir todas ellas fueron desestimadas en su oportunidad; **e)** asimismo, según la información brindada por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, registra nueve (9) quejas, seis de ellas con resultado desestimatorio y tres sin información, respecto de las cuales también se tiene en cuenta el principio de presunción de licitud antes citado; **f)** de otro lado, según informe del Consejo de Defensa Judicial del Estado, registra dos (2) procesos judiciales en los que ha actuado como demandante, uno de ellos referido a la acción de amparo interpuesta contra el acto de su no ratificación en el año 2001, el mismo que a la fecha se encuentra archivado definitivamente; y el otro sobre acción de cumplimiento contra el Presidente de la Corte Suprema, con el objeto de lograr su homologación de haberes, las que de acuerdo con lo manifestado por el evaluado se tratan de demandas interpuestas en ejercicio legítimo de sus derechos; **g)** en este proceso, se ha cuestionado también su conducta funcional mediante tres (3) denuncias de participación ciudadana, sobre las cuales el evaluado ha presentado sus descargos por escrito, desvirtuando las afirmaciones contenidas en los referidos cuestionamientos, apreciándose que aquellas no están debidamente acreditadas; **h)** Que, en cuanto a su asistencia y puntualidad en el ejercicio de su función, de la información recabada se verifica que no registra tardanzas o ausencias injustificadas, y un total de 41 días de licencia repartidas entre los años 1998 al 2007, en su gran mayoría para fines de capacitación.

Décimo Segundo.- Que, de conformidad con el artículo 30 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, para evaluar la conducta e idoneidad del juez o fiscal convocado al proceso de evaluación y ratificación debe considerarse, entre otras informaciones, aquellas proporcionadas por los Colegios y Asociaciones de Abogados; al respecto, obra en el expediente el resultado de la consulta efectuada por el Colegio de Abogados de Arequipa el 24 de noviembre de 2000, apreciándose que en opinión de la Junta Directiva su calificación es deficiente, sobre el particular, el magistrado evaluado precisó que la

representatividad de los abogados en la consulta aludida no era significativa, toda vez que apenas alcanzaba el 20% de los agremiados, además que dicho proceso fue sujeto de críticas no sólo por los propios abogados sino por la prensa arequipeña dado que los resultados no fueron presentados inmediatamente, lo cual genera falta de certeza en sus resultados, todo lo cual se amerita por este Colegiado y se asume con la debida ponderación y objetividad.

Décimo Tercero: Que, respecto al patrimonio del doctor Gómez Benavides se desprende, de los documentos que obran en el expediente como sus declaraciones juradas y la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y entidades del sistema financiero, que el magistrado es propietario de un inmueble en la Urbanización Vallecito (Arequipa), el cual se viene pagando con la venta de una propiedad en la Cooperativa Lambramani y un préstamo del Banco de Crédito, el cual viene pagando puntualmente. El análisis de este rubro permite concluir que no se ha determinado un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciándose una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal acorde con las delicadas funciones de administrar justicia.

Décimo Quinto: Que, en lo referente a la producción jurisdiccional, de la información recibida de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se observa que el evaluado registra 749 causas resueltas en 1995 (222 sentencias y 527 autos finales); en el año 1996 registra 745 resoluciones (179 sentencias y 566 autos finales), en el año 1997 registra 566 resoluciones (179 sentencias y 387 autos finales), en el año 1998 registra 261 resoluciones (133 sentencias y 128 autos finales), en el año 1999 registra 517 resoluciones (249 sentencias y 268 autos finales), en el año 2000 registra 509 resoluciones (278 sentencias y 231 autos finales), en el año 2001 registra 605 resoluciones (279 sentencias y 326 autos finales), en el año 2007, hasta el mes de noviembre expidió 148 resoluciones (66 sentencias y 82 autos finales); y en el 2007, hasta el mes de noviembre expidió 219 resoluciones (125 sentencias y 94 autos finales). Según esta información, la producción de 1994 al 2001 corresponde a la Segunda Sala Penal, no obstante no se indica la carga procesal (expedientes ingresados), por lo que resulta incompleta y no permite determinar con exactitud el nivel del rendimiento del evaluado; no obstante, en este extremo se advierte una producción constante salvo el año 1997, ya que el 2001 fue designado en la Corte Suprema como Vocal Provisional, lo cual de manera referencial se tiene como un indicador bastante aceptable de su producción jurisdiccional, que se valora en concordancia con los demás elementos objetivos de evaluación. Cabe destacar, además, el hecho que según la información del Relator de la Segunda Sala Penal de Arequipa, de un total de 359 sentencias expedidas en Juicio Oral, cuya ponencia corresponde al evaluado, han sido revocadas sólo 20, y han sido declarados parcialmente no haber nulidad y haber nulidad en solo



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

12 casos, lo cual denota el acierto en las decisiones jurisdiccionales emitidas por el doctor Gómez Benavides.

Décimo Sexto: Que, respecto a la calidad de sus sentencias y resoluciones, el análisis formulado por el especialista califica dieciocho (18) como buenas, una (1) como aceptable y una (1) deficiente, apreciándose en general un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones, así como claridad en la exposición de los argumentos, lo que denota versación del magistrado evaluado en los temas sujetos a su competencia, hecho que se encuentra corroborado con la absolución satisfactoria a las interrogantes formuladas en el acto de su entrevista personal, respecto de algunos de sus dictámenes y la temática relacionada con ellos, por lo que este Colegiado considera que de manera integral este parámetro de evaluación se considera bueno.

Décimo Séptimo: Que, respecto a la capacitación se ha verificado que el doctor Gómez Benavides, durante el periodo de evaluación, ha participado como ponente en 16 eventos académicos, como panelista u organizador en 17, como asistente a 23 certámenes, entre seminarios, congresos, conferencias, encuentro y cursos de carácter jurídico; y ha participado en 6 eventos internacionales; lo que hace un total de 62 certámenes académicos; asimismo, registra haber asistido a 8 cursos de la Academia de la Magistratura, habiendo aprobado incluso el curso de ascenso. Además, ostenta el grado de doctor en Derecho, otorgado por la Universidad Nacional de San Agustín, y cuenta con una maestría en Derecho Constitucional – Tutela Jurisdiccional de la misma Casa Superior de Estudios; de otro lado, registra estudios básicos de computación en el año 1995 y de italiano básico, lo cual evidencia su preocupación por encontrarse constantemente actualizado y capacitado, aspecto corroborado en el acto de su entrevista personal realizada el 24 de enero del presente año, en que teniendo en cuenta su especialidad y cargo, Vocal Superior integrante de la Sala Penal de Arequipa, se le formuló preguntas básicas y especializadas de Derecho Penal, contestando en forma acertada y con seguridad, demostrando dominio y conocimiento de las materias.

Décimo Octavo: Que, cabe destacar que el evaluado ejerce además la actividad docente dictando los cursos de Derecho Penal y Práctica Forense, en la Universidad Nacional de San Agustín, precisándose, además, que luego de su reincorporación a la magistratura ha solicitado licencia sin goce de haber durante todo el 2007; de otro lado, destaca su participación como Profesor Asociado de la parte II del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, según aparece de la Carta N° 0101-2001-AMAG-AMAG/DA, de 30 de marzo de 2001, que obra en autos, hecho que evidencia su versación en los temas de su especialidad.

Décimo Noveno: Que, es pertinente además señalar que el evaluado ostenta además el título de Licenciado en Periodismo otorgado por la Universidad Nacional de San Agustín y en ese sentido presenta una serie de publicaciones periodísticas en un total de 24 y un artículo de revista, las que luego de ser revisadas por el especialista han sido observadas, no obstante, es del caso precisar que este Colegiado advierte que las publicaciones periodísticas resultan ser

de artículos de opinión, es decir, respecto de ellas se pueden tener diferentes puntos de vista, máxime si el contenido de los mismos es de carácter jurídico, por lo que deben ser valorados en el contexto del afán intelectual del evaluado por poner de manifiesto su forma de pensamiento respecto de asuntos de interés público, lo cual abona también su favor.

Vigésimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación queda establecido que el doctor Percy Máximo Gómez Benavides ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función jurisdiccional; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado, habiendo sido declarado oportunamente ante su institución; y de otro lado, posee continua actualización y capacitación, lo cual se refleja en la calidad de sus decisiones conforme a la valoración que el especialista ha realizado de ellas y que este Colegiado ha calificado de buena, así como en su correcto desenvolvimiento en su entrevista personal en la que absolvió las preguntas formuladas por el Pleno del Consejo además de cuestiones jurídicas, asuntos que tienen que ver con la función jurisdiccional y la organización del Poder Judicial, destacándose su dominio del Derecho Penal que incluso lo constituyen como un baluarte importante con miras a la pronta implementación del nuevo Código Procesal Penal en la Corte Superior de Arequipa.

Vigésimo Primero: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), cuyas conclusiones resultan favorables al evaluado y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma.

Vigésimo Segundo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado. En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 12 de febrero de 2008:

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Percy Máximo Gómez Benavides y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial de Arequipa.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

EDWIN VEGAS GALLO

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES